



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIDEL DEL ORIGINAL QUE OBRAR EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 017 2017-GRC-GRTC.

[Signature]
JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNATIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. N° Fecha:

Callao, **15 MAYO 2017**

VISTOS:

La Hoja de Ruta N° SGR-006535 de fecha 23 de marzo de 2017; el Informe N° 021-2017-GRC/GRTC-NEM de fecha 03 de abril de 2017, emitido por el Coordinador de Transporte Turístico Acuático de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones; el Informe N° 44-2017-GRC-GRTC/JALZ de fecha 06 de abril de 2017, emitido por el Asesor Legal de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones; la Carta N° 030-2017-GRC-GRTC de fecha 07 de abril de 2017, emitido por la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones; el Informe N° 49-2017-GRC-GRTC/JALZ de fecha 05 de mayo de 2017, emitido por el Asesor Legal de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones; Y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Hoja de Ruta N° SGR-006535 de fecha 23 de marzo de 2017, Mary Luz Munares Guillen solicitó Incremento de Nave para prestar servicio de transporte turístico acuático a través de la embarcación "Preciosura" con matrícula CP-51962-EM, adjuntando para ello la siguiente documentación: 1) Formulario S140-003; 2) DNI; 3) Certificado de Matrícula; 4) Certificado Nacional de Seguridad; 5) Póliza de Pago N° 2001412285; 6) Póliza de cascos No Pesqueros CAS N° 14479288; 7) Recibo de Pago;

Que, con el Informe N° 021-2017-GRC/GRTC-NEM de fecha 03 de abril de 2017, el Coordinador de Transporte Turístico Acuático Lic. Nilo Espinoza Morales, informó a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, que la señora Mary Luz Munares Guillen a través de la Hoja de Ruta SGR-006535 de fecha 23 de marzo de 2017, solicitó Incremento de Nave, luego de la evaluación de la documentación presentada recomendó se le otorgue la aprobación de incremento solicitado;

Que, mediante el Informe N° 44-2017-GRC-GRTC/JALZ de fecha 06 de abril de 2017, el Asesor Legal de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones informo a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de la revisión de la documentación obrante en el presente procedimiento se realizaron las siguientes observaciones:

- 1) El numeral 9 del procedimiento administrativo N° 136 del TUPA señala que, las copias de las pólizas de seguros vigentes, de accidentes y pasajeros y tripulación, debe estar de acuerdo con el número de personas señalado en el Certificado Nacional de Seguridad (...) con las coberturas para cada persona de: a) Muerte; b) Invalidez Permanente; c) Incapacidad Temporal; d) Gastos de atención Médica, hospitalaria, quirúrgica, farmacéutica y e) Gastos de Sepelio.

De Responsabilidad Civil frente a terceros que cubran daños personales, materiales y contaminación, en el caso de naves de dos (02) a más unidades de arqueo bruto (UAB).

De la revisión de la documentación presentada por la administrada se aprecia que no presentó Convenio de Pago de Firmas de la póliza de seguro de Cascos No Pesqueros; yo los recibos de pago que acrediten encontrarse al día en el pago de las pólizas de accidentes personales como la de responsabilidad civil.

- 2) Se advierte de los Certificados tanto de matrícula como de seguridad que, el figura como propietaria la señora Mary Luz Munares Guillen (Persona Natural); mientras que las pólizas de seguros de accidentes personales y de responsabilidad civil de la embarcación





"PRECIOSURA" se encuentra a nombre de persona jurídica AVENTURAS NAUTICAS EIRL.

Es decir, de la documentación presentada se aprecia Mary Luz Munares Guillen solicitó el incremento de nave en razón de contar con un permiso de operaciones otorgada mediante Resolución Gerencial Regional N° 0021 de fecha 05 de setiembre de 2012; por lo tanto, resulta contradictorio que la embarcación "LA PRECIOSURA" se encuentre asegurada a nombre de persona jurídica.

Que, con Carta N° 030-2017-GRC-GRTC de fecha 07 de abril de 2017, la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones en atención a lo recomendado en el Informe N° 44-2017-GRC-GRTC/JALZ de fecha 06 de abril de 2017, se requirió a la administrada en aplicación a lo establecido por el numeral 21.1 del artículo 21° de la Ordenanza Regional N° 000023 que "Regula el Servicio de Transporte Turístico Acuático en la Provincia Constitucional del Callao" para que, dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles cumpla con subsanar las observaciones advertidas. Caso contrario se denegará su pedido;

Que, el numeral 21.1 del artículo 21° de la Ordenanza Regional N° 000023 que "Regula el Servicio de Transporte Turístico Acuático en la Provincia Constitucional del Callao". Prevé un plazo un plazo máximo de diez (10) días hábiles para que, la administrada cumpla con subsanar las observaciones advertidas. Caso contrario se denegará lo solicitado;

Que, a folios 23 obra la Carta N° 030-2017-GRC-GRTC de fecha 07 de abril de 2017, por la cual se hace de conocimiento de la administrada las observaciones realizadas por la administración y el apercibimiento respectivo, documento que fuera recibido por parte de esta el 11 de abril de 2017, procediendo a firmar el mismo en señal de conformidad. Por lo tanto; realizado el computó del plazo de 10 días concedido por la administración para que, MARY LUZ MUNARES GUILLEN subsane las observaciones hechas venció el 27 de abril de 2017;

Que, de la revisión de la documentación obrante en el presente expediente no obra documento alguno que demuestre fehacientemente que MARY LUZ MUNARES GUILLEN haya cumplido con subsanar las observaciones realizadas que acredite dentro del plazo indicado ni fuera de este, mucho menos hasta la fecha de emisión del presente acto administrativo; en tal sentido resulta necesario se deniegue el incremento solicitado por MARY LUZ MUNARES GUILLEN;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 028-2011-RegiónCallao-CR de fecha 20 de diciembre de 2011, Ordenanza Regional N° 000023 del 15 de agosto de 2011 que "Regula el Servicio de Transporte Turístico Acuático en la Provincia Constitucional del Callao"; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0060 de fecha 08 de enero de 2016;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DENEGAR EL INCREMENTO DE NAVE, solicitado por la Señora MARY LUZ MUNARES GUILLEN. Por los fundamentos expuestos en la presente Resolución;

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución a la señora MARY LUZ MUNARES GUILLEN al domicilio ubicado en Calle los Pinos Mz O Lote 13 José Boterin -Callao;

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, publique la presente Resolución en el portal Institucional del Gobierno Regional del Callao;

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIDEL Y ORIGINAL QUE OBRAN EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNATIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. N°..... Fecha:.....

Logo of the Government of Callao
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
JORGE VILLARREAL RUIZ